REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Nº2020-00315.

De la revisión a la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que el inmueble a restituir, ubicado en la "*carrera 27 N°07 - 20*" Barrio Ricaurte, no pertenece a la localidad de Kennedy, sino en la de Los Mártires, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el numeral 7º[1] del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2º del Acuerdo CSBTA 14-316[2] proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo NºPSAA16-10512[3] del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez pertinente, en los términos del citado acuerdo. Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO Nº 92, fijado hoy 8 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

---

[1] Artículo 28, numeral 7º "*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*".

[2] Artículo 2º. *"Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy".*

[3] Parágrafo 1. **"***Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c089f16c6d230aa14ba884d5146d0eb2c2de5c25bcc2d309ec5ebc8be3179af**
Documento generado en 07/10/2020 11:07:29 a.m.